

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero primero (1°) de dos mil veintitrés

Radicación: Declarativo 2022 0336
Demandante: ADRIANA LUCIA ORTEGA MENDOZA Y OTROS.
Demandados: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A Y BD PROMOTORES
COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368 y 369 ibidem, se dispone:

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se dispone ADMITIR la demanda declarativa promovida por ADRIANA LUCIA ORTEGA MENDOZA, MARIA CLAUDIA DE LA PAVA GUEVARA, JOSE WILSON AVILA KING, GLORIA AMPARO COLLAZOS POVEDA, PAOLA ANDREA COLLAZOS GARCIA, ALBERTO HORTUA y EVIDALIA CORTES RODRIGUEZ, contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A Y BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 Código General del Proceso.)

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se niegan las medidas cautelares solicitadas, por cuanto el embargo de retención de sumas de dinero por concepto de los cánones de arrendamiento, no es procedente en los términos del artículo 590 del Código General del Proceso, ya que dicha norma señala que la medida cautelar procedente en los procesos declarativos es la inscripción de la demanda.

Se reconoce personería al abogado LUIS ÁNGEL MENDOZA SALAZAR, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez